+

A.T.H.A.-F.E.
SAMANIEGO C 44 Nº 20

ATHA-DAH-FSAM-044-020

En las casas principales dela señora D.a Ana Teresa de Salazar y Alvz y Lugar de Manzanos deel Rezinto dela M. N. Y. M. L. Provinzia de Alava, a veinte y dos dias del mes de Julio de mill setezientos y treinta y siete años, ante mi el escrivano y testigos ynfraescriptos, parezieron los señores Dn Juan Bauptista de Montoia y Salazar vezino delas Villas de Berantevilla y la Guardia en nombre y en virtud de poder especial que tiene del señor Dn Fran.co Antonio de Salazar su sobrino teniente de Ynfanteria española en el segundo batallon del Reximiento de Lisboa hixo lexitimo por lexitimo Matrimonio delos señores Dn Eusebio de Salazar cavallero que fue del Orden de Santiago y Brigadier delos Reales exercitos de su Magestad y

de D.ª Agustina de Bodin su lexi
tima muger residente enla Ciudad
de Valencia, Otorgado enla plaza
dela de Zamora, por testimonio de
Joseph Rodriguez Crespo escrivano de
Su Magestad y delnumero deella en
diez y seis deeste dichomes quees pa
ralo queabajo se hara mencion y su
tenor ala letra es como se sigue-----

Poder. D.n Fran.co Antonio de Salazar Then
ente de Ynfanteria del segundo Ba
tallon del Regimiento de Lisboa que
se halla deguarnicion enla plaza de
esta ciudad de Zamora hixo lexiti
mo y delexitimo Matrimonio deel
señor D.n Eusebio de Salazar Cavalle
ro delorden de Santiago Brigadiel
delos Reales Exercitos difunto y dela
señora D.ª Agustina de Bodin re
sidente enla ciudad de Balencia.
Digo que haviendo deseado siempre
los señores D.n Thomas Francisco de

Salazar Cauallero de dicha Orden, y
Dª. Maria Josepha de Salazar su her
mana y primos tios a mi mismo difun
tos vezinos que fueron del Lugar de
Manzanos del Rezinto dela M. N.
y M. L. Provincia de Alava y pose
edores dela casa y Mayorazgos que
fundaron los señores Illmo. y Rmo. Li
zenciado Dn. Thomas de Salazar y
Montoia del Consejo de su Magestad
en el dela Santa y Gral. Inquisicion.
Dn. Joseph de Salazar y Montoia Caua
llero dela Refferida Orden de Santiago y
Dª. Maria de Santa Maria su muger,
y Dn. Francisco de Salazar y Montoia
del Orden de Calatraua del Consejo
de Su Magestad y su Secretario, asi la
conserbacion de dicha casa, como el que
los expresados Mayorazgos se mantubiesen
en la misma familia sin pasar à estra
ña agnacion consideraron que el medio
Vnico que para ello avia sera el de con
traer yo el otorgante matrimonio

con la señora D.ª Ana Theresa de Sa
lazar y Aluiz mi prima hixa vni
ca lexitima delos señores D.n Joseph
de Salazar dela citada Orden de Cala
trava, y D.ª Fran.ca Antonia de Al-
uiz Alfonso de Salzedo difuntos y ve
zinos que fueron del enunciado lugar
de Atanzanos, por hallarme Varon de
la misma Casa Estirpe y linage q.e el
que lleva la baronia y en quien en de
fecto de dicha señora D.ª Ana Theresa
mi prima faltar subcesion ha de reca
er precisamente la de d.ha Casa y Ma
iorazgos, por cuios motivos los d.hos
señores mis tios celosos no solo dela
conservacion dela precitada subcesion
sino es tambien del aumento, lustre y
onor de nuestra casa lo dexaron pac-
tado y entre mi el otorgante y la referi
da señora D.ª Ana Theresa de Salazar
comunicado y ciertos del util y pro
vecho que a uno y otro se le sigue en
que se effectue siendo Dios seruido

estamos Combenidos en que dignandose su Santidad de dispensar el inpedimento de parentesco de segundo y quarto grado que media entre ambos, y para su santo servicio nos casaremos y velaremos; Y a causa de hallarme al presente ocupado en el servicio de su Magestad y empleo de teniente no puedo personalmente ir a effectuar lo capitulado y dar a dicha señora mi primera mano, y palabra, y asimismo contratar sobre dho Matrimonio todo lo que combiniese mediante ello, y deseando como llevo referido el que este se effectue en la forma que puedo y de derecho mexor lugar aia doi mi poder cumplido el necesario y sin limitacion alguna al señor Dn. Juan Bauptista de Montoia y Salazar mi tio vezino de la Villa de la Guardia especial para que en mi nombre representando mi propia persona y como yo lo pudiera hazer presente siendo pueda Capitular y Capitule dho Matrimonio asi conla referida señora mi prima como con los señores nuestros deudos y suios que ubiesen de interbenir aceptando la dote que se ofreciese entrar al Matrimonio con los pactos, calidades y Condiciones que asentasen asi de mi parte como dela suia. Y en atencion ala Calidad, hedad, prendas, personales, y tan sobre salientes como concurren enla dicha señora D.a Ana Theresa la dote en dos mill Ducados vellon asignandoselos enlos vienes que al presente tengo, tubiere y hallase haver adquirido al tiempo de disolverse el matrimonio por muerte diborcio u otros delos casos que el dro permite dando mano fee, y palabra de casamiento ala dha señora D.a Ana Theresa. otorgando en esta razon los ynstrumentos de capitulaciones, obligaciones que se requieran con las clausulas, Vinculos, renunciaciones, sumisiones apartamientos, cesiones, y Juramentos que para la balidacion y subsistencia dellos conduzgan que todo siendo fecho y otorgado por el dicho señor Dn. Juan Bauptista de Montoia y Salazar desde luego lo apruebo loo y ratifico y quiero sea tan firme y bastante como si por mi lo fuese y a su otorgamiento me hallase presente; Iasi mismo le doi este poder para que precedida la zitada dispensacion de parentesco y demas dispuesto por el santo concilio de trento y ordena la santa Madre Iglesia en mi nombre se pueda desposar y despose por palabras de presente que agan legitimo y verdadero matrimonio con la especificada señora Da. Ana Teresa de Muz y la reziua por mi esposa y muger y me otorgue por su esposo y Marido reciprocamente con todas las palabras y zeremonias que se requieran para que dho Matrimonio que de perfecto y solemnemente zelebrado a lei y bendicion de nuestra santa Madre yglesia catholica Romana mediante a que toda la boluntad que hai, y reside en mi para dho efecto esa le doi al expresado Dn. Juan Bauptista de Montoia sin ninguna limitazion que el poder que para lo expresado y no expresado se requiere hese le doi tan cumplido amplio y bastante qual al caso combenga con incidencias dependencias anexsidades y conexsidades libre franca y xral Administrazion relevacion en forma y que por falta de poder no dexe de tener efecto su contenido. y obligo mi persona y vienes muebles y raizes auidos y por hauer a uer por firme este poder y todo quanto en su virtud fuere fecho autuado y otorgado y de no hir contra ello en tiempo alguno pena de lo pagar con las que se capitulasen por el dicho señor Dn. Juan Bauptista de Montora y las costas y daños que delo contrario se siguieren y recrecieren y para su cumplimiento doi poder alas Justicias y Juezes de Su Magestad y demas de mi fuero y Jurisdicion y sobre este caso sean competentes, puedan y devan conocer â cuia Jurisdicion me someto y lo recivo por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada renuncio las leies fueros y dros de mi fauor conla general en forma, y por ser menor de veinte y zinco años auque maior de catorze me obligo de no pedir ni demandar beneficio de restitucion integrum ni ausolucion ni relaxacion del Juramento que â Dios y auna Cruz ago de hauer por firme este instrumento y todos losque en virtud deel fueren fechos a ningun Juez ni prelado que melo pueda y deva conceder y si concedido me fuere a mi pedimento ô de propio motuo, ô, de otra manera

no usare deello y declaro que en con
trario delo aqui contenido no ten
go fha ni hare protextacion ni reclama
cion alguna y si pareciere hauerla fecho
o la hiciere la reuoco y doi por ninguna
y de ningun balor ni efecto, y por firme
otorgo este ynstrumento ante el pre
sente escriuano en la Ciudad de Zamo
ra a diez y seis de Julio de mill setezien
tos y treinta y siete siendo testigos,
Dn. Juan dela Portilla teniente de dho
Regimiento y compañia de Dn. Vitorio
de Sabia, Vitoriano Llusia criado del
otorgante y Santiago dela Lastra Ve
zinos y residentes en esta dha Ciudad
y por no conozer yo el escriuano al otor
gante los dhos Dn. Juan dela Portilla
y Vitoriano Llusia juraron en forma ser
el mismo que se nombra y apellida, y lo
firmaron y firme= Dn. Franco. Anto
nio de Salazar= Dn. Juan dela Portilla=
Victoriano Llusia= Ante mi, Joseph Ro
driguez Crespo= Concuerda con su

original que ante mi paso y en mi
poder y oficio queda a que me refie
ro y en fee dello lo signo y firmo en
Zamora dia de su otorgamiento en
estas zinco foxas primera del sello se
gundo y las del yntermedio papel
comun = en testimonio de verdad = Jo
seph Rodriguez Crespo —— ~ — ~ ——

Legalizaon

Los escrivanos del Rey nuestro señor
publicos perpetuos y del numero desta
ciudad de Zamora que aqui signamos
y firmamos zertificamos y damos fee
que Joseph Rodriguez Crespo de quien ba
signado el ynstrumento desta otra
parte es escrivano del Rey nro señor
y de dicho numero fiel, legal, y de en
tera confianza y a los ynstrumentos
y autos judiciales y extrajudiciales
que ante el han pasado y pasan siempre
se les a dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera de el, y para que cons
te de su pedimento damos la presente
en Zamora dicho dia = en testimonio

Verdad= Alonso fernandes de castro=
En testimonio de verdad= Joseph Gomez
de Roxas ——— ~ ———~——

Prosigue. Y del dicho Poder que de suso ba yncor
porado usando dicho señor Dn. Juan
Bauptista de Montoia y salazar
dela vna parte y dela otra la referida
señora Da. Ana thereza de salazar y
Aluiz a su muger su sobrina hixa vnica
lexitima delos señores Dn. Joseph Franco.
de salazar Cauallero que fue del avi
to de Calatraua y de Da. Franca. Anto
nia de Albiz Alfonso de salzedo sus
Padres difuntos vezinos que fueron
deeste dho lugar y posedora delas preci
tadas Casas principales y delos Mayo
razgos fundados por los señores Illmo.
Illmo. Lizenziado Dn. thomas de sala
zar del consexo de su Magestad en el
dela santa y xeneral inquisicion co
missario xeneral Apostolico dela
santa cruzada thesorero y canonigo
dela santa Iglesia dela Ciudad

Seuilla; Dn Joseph de Salazar y Mon
toia cauallero que fue del expresado
horden de Santiago, y Da Maria de
Santa Maria su lexitima muger; Dn
Francisco de Salazar y Montoia caualle
ro que asimien fue del auito de Alcanta
ra del Consexo de Su Magestad y Su
Secretario Oficial maior en la Secre.
taria del Estado de la negociacion del
norte y teniente de gran chanciller.
de las Indias y por Dn Thomas Franco
de Salazar cauallero que tamuien fue
de dha Orden de Santiago y vezino
deste referido lugar, y de los vincu
los y Agregaciones a ellos echas asi por
el referido Dn Franco de Salazar y Mon.
toia, como por el Lizenciado Dn Franco
de Baona, y Dn Thomas de Salazar y
Montoia y consortes. Dixeron que
por quanto el precitado Señor Dn Tho
mas Franco de Salazar, y la Señora Da
Maria Josepha de Salazar su hermana

avuuen difunta Abuela paterna y tio
Carnal respectiue de dicha Señora
D.ª Ana Theresa de Salazar manifes
taron repetidamente en sus dias el
ardiente deseo que tenian de que las
expresadas Casas y sus Maiorazgos
Armas y Apellido se mantubiesen en la
Baronia y agnacion rigurosa de los
Salazares, y que este pensamiento
se podia conseguir casando dicho Se
ñor D.n Fran.co Antonio de Salazar con
la referida Señora D.ª Ana Theresa
de Salazar su prima como baron, agna
do y descendiente de las mismas Casas
y tronco de ellas y subcesor lexitimo
por muerte de dicha Señora D.ª Ana
Theresa sin hijos ni descendientes le
gitimos en las expresadas Casas
principales y Maiorazgos y en los
zitados Vinculos y Agregaciones y
hauer muerto los precitados dos her
manos con esta deliberada boluntad

y hauerselo asi significado y en
cargado su obseruancia por uno y
otro en los ultimos tranzes de sus
dias ala dicha señora Dª Ana Tere
sa de Salazar àque concurre hauerlo
dexado asi dispuesto tacita y virtual
mente el referido señor Dn Thomas
Fran.co de Salazar enel testamento con
que fallecio y fundacion de Agregacion
y Maiorazgo que por el ynstituio afa
uor de dicha señora Dª Ana Teresa
y de sus hixos y descendientes lexiti
mos con llamamiento despues de ellos
afauor del referido señor Dn Francisco
Antonio de Salazar su sobrino y delos
suios y con la calidad y condicion ex
presa de que si la dicha su sobrina no se
mantubiese en continua auitacion y
residencia en las expresadas casas
principales y referido lugar por el
mismo echo de desanpararlas pasase
dicha Agregacion y Maiorazgo al

expresado señor Dn. Fran.co Antonio de Salazar su sobrino y a sus hixos y descendientes lexitimos y lo restituie la precitada señora D.a Ana Sexera la opulenta herencia de efectos y
x bienes libres que tambien la dexo, y teniendo presentes los dichos señores otorgantes las referidas causas y motibos y deseando ser agradecidos y obedientes a dichos señores Dn. Thomas Fran.co de Salazar, y D.a Maria Josepha de Salazar su hermana conserbar su memoria y cumplir en todo y por todo como es justo con su boluntad manteniendo dichas casas principales, lustre esplandor y armas de ellas en su agnacion y baronia y añadirse a esto el motu amor que se han tenido y tienen estan combenidos y conzertados en que precedida la boluntad de Dios nuestro señor y en honrra y gloria suia y obtenida de su santidad la dispensa de segundo y quarto grado de consanguinidad

en que se hallan dichos señores otor
gantes y precedidas las proclamas
prevenidas por el santto Concilio de
trentto, ó dispensacion de ellas se avian
de Casar y Belar en az de la santa
Madre yglesia, y para que lleve efecto
dicho Matrimonio el Referido señor
Dn. Juan Bauptista de Montoia y
Salazar en nombre del expresado señor
Dn. Franco. Antonio de Salazar y en vir
tud de dicho poder y la precitada
señora Da. Ana Theresa de Salazar
se dieron Reciprocamente, fee, mano,
y palabra delo cumplir asi de Casa
rse y Contraerle, llegado el caso de
dicha dispensacion y demas solemni
dades Referidas, y enlo demas Ca
pitulan enla forma, y manera sigte.—
Dicho señor Dn. Juan Bauptista de
Montoia y Salazar en Representa
cion del expresado señor Dn. Francis
co Antonio de Salazar se obligava,

y Obligo a traer. asi el que ha de tra-
er al precitado matrimonio todos
los vienes rentas dros y acciones que
le tocaren y pertenecieren por sus lexiti-
mas, paterna y Materna, y otros
quales quiera titulos de Subcesion, ó
hereditarios y avidos en el Real Ser-
vicio, Como a que attendiendo a la
Relevante Calidad de la referida
Señora D.a Ana Thereza de salazar
su prima y esposa de futuro y a sus
pocos años y sobre salientes prendas
naturales la prometia y prometio
por via de donacion esponsalicia, dro
de arras y aumento de Dotte dos mill
Ducados de Vellon de los vienes que al
presente Tiene y le pertenecen a dicho
señor Dn Fran.co Antonio y de los que
en adelantte adquirieren asta el fin de
su vida y en lo mexor y mas vien para
do de ellos ——————~——~————
Y la dha Señora D.a Ana Thereza de
salazar y Aluiz ofrece traer al men-

cionado Matrimonio que con la
voluntad de Dios espera contra
er con el dicho Señor Dn. Franco. Anto
nio de Salazar su primo y esposo de
futuro todos los Vienes y rentas de
los Mayorazgos, Vinculos, y Agrega
ciones que la pertenecen y arriba, ban
referidos y de los demas en que sub
cediere, y por via de Dote todos los
libres que quedaron y heredo asi
de los dichos Señores sus padres como
de la expresada señora Da. Maria Jo
sepha de Salazar su Abuela paterna
y del referido señor Dn. Thomas Franco.
de Salazar su tio y que unos y otros
constan por el Imbentario que se hizo
por muerte de dho Sr. Dn. Thomas Franco. —
Y es capitulacion y pacto expreso
de la dicha señora Da. Ana Theresa
de Salazar que llevando efecto dho
Matrimonio el precitado Señor Dn.
Francisco Antonio de Salazar su

primo se hade mantener en Compañia de dicha señora y delos hixos que Dios fuere servido darlos en este dho lugar de Manzanos y sus casas principales de Continua avitacion y morada, y en caso de contravencion de dicho señor Dn. Francisco Antonio (quenolo espera dha señora) no hade ser obligada aseguirlo ni a residir Con el en otro pueblo y solo en el Caso deque salga deste dicho lugar y sus Casas en servicio de Su Magestad (que Dios guarde) y dela silla apostolica hade ser obligada y estara pronta aseguirlo y acompañarlo asta su destino y mantenerse en su compañia. Y para el Cumplimiento delos referidos pactos y Capitulos Matrimoniales los dichos señores otorgantes por lo que à cada uno toca se obligaron en forma alos guardar Cumplir y executar en todo y por todo, y para ello dieron

y otorgaron su poder cumplido
a las Justicias y Juezes de su Mag.d
y que de sus causas y negocios confor
me a derecho deban y puedan cono-
zer a cuia Jurisdicion se someten
para ello bien asi como si fuese por
sentencia difinitiua de Juez com
petente pasada en autoridad de
cosa Juzgada sobre que renuncia
ron las leies fueros y dros de su fa
uor con la gral en forma y respecto
de ser la dicha señora D.a Ana theresa
de salazar maior de doze años y me-
nor de veinte y zinco y por ello com-
petirle el beneficio de restitucion yn
tegrum le renuncio con su menor hedad
y necesario siendo para firmeza desta
escritura la Jura en todo aquello que
deua ser Jurada, y en la misma con
formidad el dicho señor D.n Juan
Bauptista de Montoia y salazar
en mi del expresado señor D.n Juan

Antonio de Salazar mediante Co
rresponderle â este el mismo Bene
ficio por ser maior de Catorze años
y menor de Veinte y Cinco igualmen
te le renuncia y Jura en forma y
ambos los dhos señores otorgantes lo
otorgaron asi ante mi el escriuano
siendo testigos Dn. Francisco de Piñe
do cura y Beneficiado dela Iglesia Pa
rroquial del Lugar de Leziñana del
camino, Dn. Joseph de Abaxo asimismo
cura y Beneficiado dela deel de Quin
tanilla, y Dn. Diego Martin de Ordo
ña vezino dela Villa dela Puebla de
Arganzon estantes al presente en es
te referido lugar de Manzanos, y los
señores otorgantes a quienes yo el
escriuano doy fee conozco lo firmaron
Junto con los precitados testigos= Da.
Ana Theresa de Salazar= Dn. Juan Bau
ptista de Montoia y Salazar= Dn. Franco.
de Pineda= Dn. Joseph de Abaxo=

Dn. Diego Martin de Mendoza= Ante mi. Franco. Diaz de Olarte: —— ——

Con querda con su original que queda en mi poder y oficio a que me remito y en fee dello de pedimento del precitado señor Dn. Juan Bauta. de Montoya y Salazar, yo el dho Franco. Diaz de Olarte escrivano Real y de numero desta tierra y Jurisdiccion de la Ribera vaxa y villa de Castillo y Armiñon vezino deste lugar de Rivavellosa en que es comprendido lo signo y firmo en el a Veinte y quatro dias del mes de Julio de mill setezientos y treinta y siete años, en estas doze ojas con esta en que va mi signo de papel comun por no se usar del sellado —— —— ——

Franco. Diaz de Olarte

+

Manzanos. Año de 1737.

Matrimonial.

De los señores Dn. Franco. Antonio de Salazar, y Da. Ana Teresa de Salazar, su Prima, en testimonio de Francisco Diaz de Olarte: su fecha en Manzanos à 22 de Julio de 1737.

Escrivano Olarte